



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00741-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENTICIOSO.

DEMANDANTE: BETTY YANILETH PUELLO BORRERO.

DEMANDADO: ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENTICIOSO, informándole que la parte actora subsano en debida forma, dentro del termino y se encuentra pendiente para trámite. Sírvasse Proveer. Soledad, abril 28 de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL
VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de DIVORCIO CONTENTICIOSO promovida por la señora BETTY YANILETH PUELLO BORRERO C. C. N° 1.140.847.426, a través de apoderado judicial en contra del señor ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO C.C. N° 1.140.836.086; quienes contrajeron y registraron, matrimonio civil el día 27 de marzo de 2015, en la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, con indicativo serial N° 6046588.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ SAZGRANADOS
JUEZA